

NÚMERO: (1538)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RODRÍGUEZ
OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CÍA. LTDA. QUE
OTORGAN LOS SEÑORES: BERNARDO JOSÉ OLEAS OLEA Y
JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CEVALLOS.

CUANTÍA: USD400,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Martes, veinte de Marzo del año dos mil doce, ante mí Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria (E) Público Cuarta del Cantón Manta, comparecen por sus propios y personales derechos los señores: **BERNARDO JOSÉ OLEAS OLEA** y **JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CEVALLOS**. Los comparecientes son mayores de edad, divorciado y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe. Bien instruidos en el objeto

y resultado de esta escritura, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **BERNARDO JOSÉ OLEAS OLEA** y **JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CEVALLOS;** los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, divorciado y soltero, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Manta; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada **RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CÍA. LTDA.,** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR**

ROLDEG CÍA. LTDA. : CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.

NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE

DURACIÓN: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía

se denominará **RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES**

ECUADOR ROLDEG CÍA. LTDA. y por lo tanto en todas

sus operaciones girará con este nombre y se registrá

por las disposiciones mercantiles, por la Ley de

Compañías, Ley de Comercio, a los convenios de las

partes, a las normas del Código Civil y demás

normas relacionadas con las actividades que realice

la Compañía, así como por las normas que contemplen

los presentes estatutos sociales.- **Artículo Dos.-**

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía estará

situado en la ciudad de Manta, cantón Manta,

Provincia de Manabí, pudiendo establecer

sucursales, agencias, establecimientos y locales de

trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún

fuera del País, previa resolución de la Junta

General.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene por

objeto y finalidad: a.) Exportar, importar,

comercializar y/o distribuir todo tipo de productos

agrícolas y pesqueros, productos terminados y materia prima, de cualquier tipo, variedad y estado. B.) Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, fabricar, reconstruir, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, maquinarias, alimentos de todo tipo y en toda presentación, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; bebidas, aguas gaseosas, agua de mesa, máquinas y maquinaria para la industria pesquera y agrícola. C.) A la importación, exportación, distribución y comercialización de no tradicionales, como: productos enlatados, frutas perecibles, y tradicionales, como banano, frutas en general, café, cacao, mango, pescado.; D.) Así mismo, a la venta o comercialización al por mayor y menor de productos agrícolas y del mar. E.) A la importación y comercialización de máquinas, insumos, implementos de productos agrícolas y del mar, repuestos en general y todos los equipos y artículos necesarios para ejercer esta actividad.

La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore y en las actividades agrícolas y marítimas, si ello es conveniente a sus Intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. F.) Instalación, explotación y administración de supermercados, tiendas de comercio minorista diverso, así como todo tipo de comercio al por menor y por mayor. G .-) La compañía podrá también realizar actos y contratos que se destinen, a la compra, venta, arrendamiento, permuta, consignación, comodato, comisión, anticresis, dación en pago, cesión y concesión. H.-) Se dedicará a la prestación de servicio en materia de administración de empresas, a la identificación, elaboración, y ejecución de proyectos, anteproyectos, estudios de mercados, pre factibilidad y factibilidad, planificación de

estudios y a la ejecución de obras. **I.-)** La compañía podrá también dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil. **J.-)** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. **K.-)** La empresa también podrá dedicarse a prestar servicios de asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de Compañías. **L.-)** De igual forma podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente:

- a.)** De productos agrícolas, pesqueros y acuícolas;
- b.)** De redes, cables y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; **c.)**

De insumos para explotación pesquera, agrícola, avícola, camaronera y pecuaria; **d.)** De equipos especiales contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; **e.)** De barcos, lanchas y toda clase de equipos náuticos; de implementos, redes y equipos para la pesca y navegación. **f.)** De toda clase de equipos, maquinarias, insumos materiales y suministros para la industria pesquera, agrícola, alimenticia, metalmecánica, manufacturera y camaronera; **g.)** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **h.)** De aeronaves, helicópteros, sus repuestos y accesorios; **i.)** De computadoras e impresoras; así como de los de ferretería y construcción; **j.)** De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, hielo, aguas minerales, aguas purificadas; **k.)** De automotores de cualquier tipo, maquinarias de uso industrial, pesquera, agrícola y pecuaria, sus repuestos, accesorios y partes; Pudiendo en fin realizar todas aquellas actividades relacionadas que sean permitidas por la

Ley y que no se hallen prohibidas por estos estatutos, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos sociales a los que se dedicará la compañía.- Para el cumplimiento de sus fines, podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de Ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por lo tanto asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles o compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la compañía.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO:** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de CIEN años, a contarse de la fecha de Inscripción en

el Registro Mercantil del domicilio principal de la
compañía; puede prorrogarse por resolución de la
junta general de socios, la que será convocada
expresamente para deliberar sobre el particular. La
compañía podrá disolverse antes, si así lo
resolviere la Junta general de socios en la forma
prevista en estos estatutos y en la Ley de
Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía
es de cuatrocientos dólares, dividido en
cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas
e indivisibles de un dólar cada una, que estarán
representadas por el certificado de aportación
correspondiente de conformidad con la ley y estos
estatutos, certificado que será firmado por el
Presidente y Gerente de la compañía. El capital
está íntegramente suscrito y pagado en numerario en
la forma y proporción que se especifica en las
declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede
aumentar el capital social, por resolución de la

Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libre tiñes acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución,

notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La

compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o

extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO QUINCE.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada

por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto

ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de

Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretarlo el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretarlo. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendía la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como

todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas

conducentes a la buena marcha de la compañía;
Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los

servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía:

Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha

de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios, además podrá otorgar procuraciones judiciales, poderes especiales así como también poderes generales. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO

TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá

la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:**

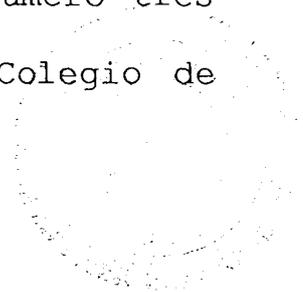
SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital con el que se constituye la compañía **RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CÍA. LTDA.**, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPAC.	%
Bernardo José Oleas Olea	US\$200,00	US\$200,00	200	50%
Jaime Andrés Rodríguez Cevallos	US\$200,00	US\$200,00	200	50%
TOTAL	US\$400,00	US\$400,00	400	100%

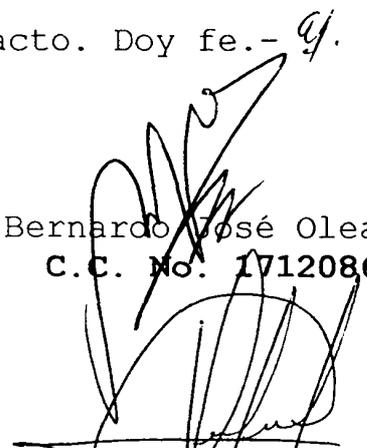
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el

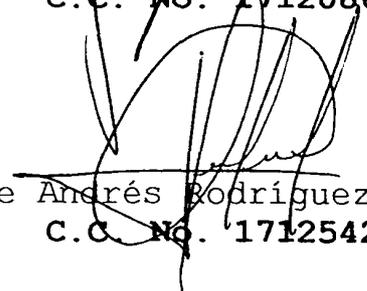
presente instrumento: a.) Comunicación suscrita por el Señor Abogado de la Intendencia de compañías de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía y, b.) Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía. Hasta aquí los estatutos sociales.- **DECLARACION.**- Los Accionistas fundadores de la Compañía, expresan que es su voluntad facultar al Abogado Paul Molina Joza, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias, previas al establecimiento de la compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado Paul Molina Joza, Matrícula número tres mil setecientos cuarenta y cuatro del Colegio de

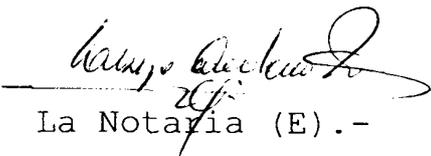
Abogado Paul Molina Joza
Matrícula número tres mil setecientos cuarenta y cuatro del Colegio de



Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.- *g.*


Bernardo José Oleas Olea
C.C. No. 171208639-4


Jaime Andrés Rodríguez Cevallos
C.C. No. 171254212-3


La Notaría (E).- *g.*

ES COMPLETA LA UNIDAD DE ACTO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418474
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA BRAVO SANDRA LORELEY
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2012 12:14:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Elise Cárdenas
Notaria Pública
Marta Paredes



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

14/03/2012

Estudio Jurídico
Molina & Molina Asociados

Manta, marzo 15 de 2012

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CEVALLOS, por el presente solicito a ustedes se digne autorizar a quien corresponda la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a favor de la Compañía en constitución "**RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR "ROLDEG CÍA. LTDA."** de acuerdo al siguiente detalle:

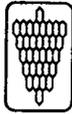
SOCIOS	C.C. No.	VALOR
Bernardo José Oleas Olea	171208639-4	US\$200,00
Jaime Andrés Rodríguez Cevallos	171254212-3	US\$200,00
TOTAL		US\$400,00

Mucho agradeceré aperturar la cuenta a la brevedad posible.

Atentamente.


Jaime Andrés Rodríguez Cevallos
ACCIONISTA


Abg. Paul Molina Joza
Matrícula 3.744 C.A.M



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 670019

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

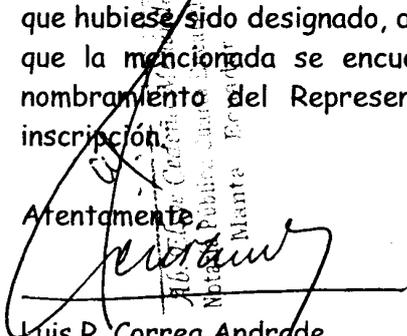
Manta, 19 de marzo del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la **COMPAÑÍA RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR "ROLDEG CIA. LTDA."**, con un capital suscrito de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400,00), según detalle:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
- BERNARDO JOSE OLEAS OLEA	\$200,00	50,00 %
- JAIME ANDRES RODRIGUEZ CEVALLOS	\$200,00	50,00%
TOTAL	\$400,00	100,0%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 400,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente


Luis R. Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta



Matrícula ICS

400,00.-

13
a/

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.- DOY FE.- u/

Elsye Cedeño Menéndez

Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por
Resolución número SC.DIC.P.12 0000206, de fecha 04 de Abril del 2012,
tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba,
según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo
Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RODRIGUEZ
OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA LTDA, en los términos
constantes en la referida escritura pública.-** Manta, Abril 09 del año dos mil
doce.- Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la
Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número
128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la
Judicatura de Manabí.- u/



Elsye Cedeño Menéndez

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DEJO INS. *C*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: BERNARDO JOSE OLEAS OLEA y JAIME ANDRES RODRIGUEZ CEVALLOS, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESIENTOS OCHENTA Y DOS (382) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (762) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000206 DE FECHA: CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA 10 DE ABRIL DEL 2012



Abg. Juan Carlos González Lamongí Abg. J. P.

**Registrador Mercantil
del Cantón Manta**

Revisión: YLDC
Elaboración: RBD